



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

**ORDENANZA NÚMERO 73
SERIE 2013-2014**

PARA AUTORIZAR LA DESIGNACIÓN DE UN “CARRIL DE FUEGO” (“FIRE LANE”) EN LA ENTRADA DEL CLUB NÁUTICO DE PONCE; PARA ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Artículo 21.04(a) de la Ley 22-2000, según enmendada y conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece que la autoridades locales podrán reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar en las calles o vías públicas bajo su jurisdicción;

POR CUANTO: El Artículo 2.001(v) de la Ley 81-1991, según enmendada y conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” establece que el municipio podrá adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación de estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, [...];

POR CUANTO: El Club Náutico de Ponce ha solicitado que se analice el flujo vehicular de la entrada al Club, de manera que se tomen medidas para garantizar la entrada y salida de vehículos de emergencias;

POR CUANTO: La Comisión de Infraestructura, Logística y Transportación celebró una vista ocular en el lugar y encontró que el tramo de calle que conecta al Club Náutico de Ponce al área de tierra es el único acceso que existe para la entrada y salida del Club;

POR CUANTO: El Club tiene 80 embarcaciones en el estacionamiento en tierra y cada una promedia unos 150 galones de gasolina, lo que totaliza unos 12,000 galones de gasolina en el área. Las embarcaciones de muelles un 75 por ciento de ellas son diesel y el otro 25 por ciento

Handwritten signature:
J. A. P. T.
m. c. y.

de gasolina, entre ambas existen unas 130 con un promedio de 800 galones cada una para un total 104,000 galones de combustible mixto. Además de esto, el Club posee dos tanques sobre la tierra de 5,000 galones cada uno para almacenar gasolina y diesel. Lo que preocupa a la administración del Club es que en caso de emergencia es imposible el acceso de los camiones de bomberos para poder combatir un incendio en las facilidades del Club y de los vehículos de emergencias médicas debido al limitado espacio que queda cuando hay vehículos estacionados en la entrada del Club;

POR CUANTO: La Comisión de de Infraestructura, Logística y Transportación consultó con la Oficina Regional de Ponce del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para conseguir información respecto a los "Fire Lanes" y fue informado que el Cuerpo de Bomberos no tiene regulación aplicable y que el Municipio tiene la potestad de autorizar y definir "Fire Lanes" dentro de su jurisdicción;



POR CUANTO: La Comisión de de Infraestructura, Logística y Transportación solicitó a su opinión sobre este asunto a la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias, y como resultado de una inspección ocular corroboró que el área queda limitada cuando hay automóviles estacionados a ambos lados de la calle; que hay gran cantidad de combustible almacenado; que existe una necesidad real para la fluidez de vehículos en caso de emergencias y de otros vehículos de gran tamaño tales como camiones y embarcaciones;

POR CUANTO: Como consecuencia, la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias recomendó que se marque la entrada del Club Náutico de Ponce como un área de "Fire Entrance" o "Fire Lane";


POR CUANTO: La designación de una "Entrada de Fuego" o "Fire Lane" es utilizada para identificar áreas adecuadas desde la cual los bomberos estacionarán sus vehículos o utilizarán como vía de acceso en caso de una emergencia para proteger la vida o propiedad de las personas en inminente peligro.;

POR CUANTO: En aquellos casos en que la única vía de acceso es a su vez la entrada principal de una estructura, varias jurisdicciones obligan al dueño a marcar ésta como una "Entrada de Fuego" o "Fire Lane" y obligan a mantener dichas vías de acceso de bomberos libre de obstrucción en todo momento;

POR CUANTO: El área de la Guancha es una de las áreas recreativas más visitadas en la ciudad de Ponce, y está diseñada para recibir una cantidad masiva de personas. En ocasiones, la cantidad de personas que llegan al lugar ocupan gran parte de los estacionamientos cercanos al tablado, por lo que algunos ciudadanos estacionan sus vehículos en la entrada del Club para estar más cerca de las facilidades, ocasionando la obstrucción de esta entrada, lo que podría ser fatal en caso de una emergencia;

POR CUANTO: Es imposible determinar cuándo ocurrirá una emergencia, no obstante, esta Legislatura Municipal entiende que es posible tomar medidas para prever una situación peligrosa y establecer medidas para garantizar la seguridad de los ciudadanos en caso de que estas ocurran.

POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

 **SECCIÓN PRIMERA:** Se designa la entrada del Club Náutico de Ponce como una "Entrada de Fuego" o "Fire Lane", la cual deberá estar libre de obstrucción en todo momento.

SECCIÓN SEGUNDA: Se prohíbe estacionar vehículos en esta área designada como "Fire Lane". Toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza estará sujeto a una multa de setenta y cinco dólares. (\$75.00).

SECCIÓN TERCERA: Se ordena a Obras Públicas Municipal a marcar el piso a ambos lados de la vía con líneas diagonales amarillas a una separación de doce (12) pulgadas, y escribir en el centro de la vía la frase "Carril de Fuego" ("Fire Lane"). Además deberá preparar e instalar cuantos rótulos sea necesario para indicar que dicha área es un "Carril de Fuego", que no debe estacionarse en ningún momento ("No Estacione en Ningún Momento"), con mención del número de esta ordenanza y la multa establecida. Los rótulos deberán confeccionarse con los colores rojo y blanco.


SECCIÓN CUARTA: Se ordena al Comisionado de la Policía Municipal a llevar a cabo una campaña de orientación a los visitantes de La Guancha por un periodo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su notificación a la Oficina del Comisionado, para dar a conocer esta Ordenanza, y las consecuencias de infringirla.


SECCIÓN QUINTA: Se ordena la publicación del correspondiente edicto, en un periódico de circulación general y uno de circulación regional, notificando la aprobación de ésta ordenanza.

SECCIÓN SEXTA: Esta Ordenanza comenzará a regir a los sesenta (60) días de su aprobación.

SECCIÓN SÉPTIMA: Copia de esta Ordenanza será enviada al Comisionado de la Policía Municipal, a la Policía Estatal de Puerto Rico y al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2014.

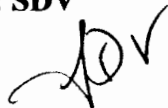

YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL


JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 16 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2014 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2014.


MARÍA ELOISA MELÉNDEZ ALTIERI, DMD
ALCALDESA

Revisado por: SDV
ymc



CERTIFICACIÓN

YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 73, Serie de 2013-2014; PARA AUTORIZAR LA DESIGNACIÓN DE UN "CARRIL DE FUEGO" ("FIRE LANE") EN LA ENTRADA DEL CLUB NÁUTICO DE PONCE; PARA ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES;* fue aprobada en la *Cont. Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles, 14 de mayo de 2014;* con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON DOMINGO CHARDÓN FELICIANO

HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON JUSTINIANO DÍAZ MALDONADO

HON VÍCTOR REYES CABEZA

HON JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES

HON ERASTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA

HON JUAN FRANCISCO ROSADO ORTIZ

HON LUIS MANUEL IRIZARRY PABÓN

HON GIORDANO SAN ANTONIO MENDOZA

HON CARMEN GISELA MELÉNDEZ DE LÓPEZ

HON JANICE VANESSA TORRES TORRES

HON GADDIEL MORALES OLIVERA

HON LUCÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ PAGÁN

**El Hon. Rafael A. Mateu Cintrón estuvo ausente excusado.*

**El Hon. Luis Antonio Yordán Frau se inhibió en este proyecto.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día **miércoles, 14 de mayo de 2014**, debidamente sometido a la Alcaldesa el día **viernes, 16 de mayo de 2014** y ésta lo firmó el día **martes, 20 de mayo de 2014**.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **martes, 20 de mayo de 2014**.


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL